ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 68,965 SESENTA Y OCHO MIL NOVECINETOS SESENTA Y CINCO VOLUMEN 668 SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 5 cinco días del mes de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en el domicilio de la Notaría Pública a mi cargo,
ubicada en Paseo del Moral 506 quinientos seis, en Jardines del Moral, Yo, Licenciado JORGE
HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cinco, en legal ejercicio en este Partido Judicial
EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 El señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, en su carácter de "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" con el consentimiento de su esposa la señora HORTENCIA MANCILLA MORENO, quien también comparece en su carácter de "DEUDORA" y/o
"AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" de la "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO"
2 La Sociedad Mercantil denominada "PTMO ABIERTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único el señor RICARDO PABLO
NIETO ARAIZA, en su carácter de "EL MUTUANTE". De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiesta el señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, que es legítimo propietario del Lote de terreno número 11 once, de la manzana número 4 cuatro, actualmente casa habitación marcada con el número 109 ciento nueve ubicada en calle Circuito Porta Brunello, del Fraccionamiento Porta Toscana Primera Sección de esta Ciudad de León, Guanajuato, la cual tiene una Superficie de 240.00 Mts, doscientos cuarenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:
Al Norte: 12.00 Mts., doce metros con Circuito Porta Brunello.
Al Sur: 12.00 Mts., doce metros con lote número 7 siete,
Al Este: 20.00 Mts., veinte metros con lote número 12 doce.
Al Oeste: 20.00 Mts., veinte metros con lote número 10 diez.————————————————————————————————————
El inmueble antes descrito lo adquirió el señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, mediante Escritura pública número 23,679 veintitrés mil seiscientos setenta y nueve, de fecha 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público número 104 ciento cuatro, en Legal ejercicio de este Partido Judicial, Licenciado Jesús Luis Vega Castillo. SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número R20*369828, solicitud 3856111, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato. II El señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, "MUTUATARIO Y GARANTE HIPOTECARIO" declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de "EL MUTUANTE" la cantidad de \$593,600.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de la siguiente manera: la cantidad de \$4,510.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 Moneda Nacional) mediante cheque número 471 cuatrocientos setenta y uno de Banco BBVA México, Sociedad Anónima; y
la cantidad de \$589,090.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del código civil para el estado de Guanajuato, y a la firma del presente contrato la señora HORTENCIA MANCILLA MORENO es su deseo reconocer y deber la cantidad anteriormente mencionada constituyéndose en su carácter de "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", los cuales se comprometen a pagar, en conjunto y/o individualmente la
cantidad anteriormente mencionada, invocando el MUTUANTE el artículo 1477 del código civil del estado de Guanajuato.
IV Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de que si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que permite identificarlos, ha quedado agregado al apéndice de este instrumento
PRIMERA DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA: El señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, "MUTUATARIO Y GARANTE HIPOTECARIO" declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de "EL MUTUANTE" la cantidad de \$593,600.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la forma antes descrita a la firma

del presente Instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y a la firma del presente contrato, la señora HORTENCIA MANCILLA MORENO, es su deseo reconocer y deber la cantidad anteriormente mencionada constituyéndose en su carácter de "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", los cuales se comprometen a pagar, en conjunto y/o individualmente la cantidad anteriormente mencionada, invocando el MUTUANTE el artículo 1477 del Código Civil del Estado de Guanajuato, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes cláusulas del presente contrato, por lo que solo sus firmas indican el otorgamiento y el recibo más amplio y eficaz que corresponde conforme a derecho y trae consigo además la renuncia a la excepción de dinero no entregado, mismo importe que destinara para actividades personales.-SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE ACCESORIOS AL IMPORTE MUTUADO Y RECONOCIDO: "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" reconocen y aceptan que en la cantidad mencionada en la cláusula anterior no quedan incluidos los gastos e intereses, que devolverán y/o pagaran en conjunto y/o individualmente a favor de "EL MUTUANTE".--TERCERA.- DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO MENCIONADO EN ESTE CONTRATO: "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA", se comprometen a devolver y/o pagar en conjunto y/o individualmente la cantidad señalada en la cláusula primera a "EL MUTUANTE" en un plazo que no exceda de 3 AÑOS contados a partir de la firma del presente contrato es decir a más tardar el día 5 cinco de Diciembre del año 2026 dos mil veintiséis, la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo en el domicilio de "EL MUTUANTE", que es el ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato, CUARTA.- DE LOS INTEREŚES: "EL MUTUATÁRIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" Se comprometen y aceptan expresamente a pagar en conjunto y/o individualmente a "EL MUTUANTE" en su domicilio señalado en el párrafo anterior, al pago de intereses ordinarios, los cuales serán parciales, mensuales y consecutivos los días 5 cinco de cada mes, a partir del día de hoy 5 cinco de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, a razón del 1.32075% mensual, multiplicado por la cantidad de \$593,600.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la cantidad de \$7,840.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, siendo sobre saldos insolutos hasta el pago total del adeudo. ---QUINTA.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS: "EL MUTUÂNTE", Expresa su total conformidad en que "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", pueda realizar pagos anticipados posteriores al tercer mes a capital, con la condición de que se encuentre al corriente en el pago de los intereses, sin penalización alguna, pudiendo inclusive pagar en su totalidad el capital mutuado y reconocido en ese plazo. SEXTA.- "EL MUTUANTE" bajo su responsabilidad desde estos momentos otorga a la parte "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y/o a la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" un beneficio económico en caso de que el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y/o la DEUDORA Y/O AVAL Y/O OBLIGADA SOLIDARIA" deseen realizar el pago de la cantidad mutuada y reconocida de forma previa al término expresamente pactado. Dicho beneficio consistirá en que la parte "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y/o "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" podrán finiquitar la cantidad mutuada y reconocida, con la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones. 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda. 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. --3.- Que no haya incumplido en el pago de ningún interés mensual convenido dentro de la Cláusula CUARTA de este contrato. 4.- Los Intereses previamente pagados, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio. SEPTIMA.- DE LOS INTERESES MORATORIOS: En caso de mora "EL MUTUATARIO "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" se obliga a pagar en conjunto y/o individualmente los intereses moratorios a razón del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO mensual sobre la cantidad mutuada y reconocida, concediéndoles a el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y a la "DEUDORA Y/O AVAL Y/O OBLIGADA SOLIDARIA" un periodo de gracia de 1 UN día natural para que realice el pago de intereses ordinarios. Asimismo, "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" se abligara a magratarios a sociente y/o individualmente los intereses inforatorios a razon. SOLIDARIA" se obligan a pagar en conjunto y/o individualmente los intereses moratorios a

partir del incumplimiento de cualquiera de los pagos pactados clausula cuarta del presente contrato, subsistiendo el derecho de cobro de intereses moratorios en conjunto con el interés ordinario, Época: Décima Época. Registro: 2022017. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2020 (10a.). Página: 3034.-OCTAVA.- DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARÍA: "EL MUTUATARIO V "GARANTE HIPOTECARIO", el señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ con el consentimiento de su esposa la señora HORTENCIA MANCILLA MORENO, garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses ordinarios, moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer Lugar y Grado de Preferencia en favor de "EL MUTUANTE"; sobre del Lote de terreno número 11 once, de la manzana número 4 cuatro, actualmente casa habitación marcada con el número 109 ciento nueve ubicada en calle Circuito Porta Brunello, del Fraccionamiento Porta Toscana Primera Sección de esta Ciudad de León, Guanajuato, misma que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil Federal, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad de la cantidad mutuada y reconocida, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el MUTUANTE podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y de los(as) "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" el saldo faltante adeudado. NOVENA.- DURACION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que aquí se constituye subsistirá y seguirá vigente hasta que a "EL MUTUANTE", le haya sido devuelta la cantidad entregada en este acto al "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", así como los respectivos intereses ordinarios, moratorios y gastos, aun cuando exceda de 05 cinco años pero menos de diez, en perjuicio de terceros, de lo que especialmente se tomará razón en el registro público de la propiedad, en los términos del artículo 2410 dos mil cuatrocientos diez del código civil para el estado de Guanajuato y sus correlativos en el código civil federal. así también las partes convienen que no habrá disminución de garantía por la reducción del mutuo a cuyo efecto "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", renuncia al beneficio que le concede el articulo 2890 dos mil ochocientos noventa del código civil federal y sus correlativos del código civil para el estado de Guanajuato, comprendiendo todas aquellas disposiciones que se obtengan de los recursos directos que ministre el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" A "EL MUTUANTE". DECIMA.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL A TÍTULO GRATUITO: "EL MUTUATARIO" acepta desde este momento el cargo de depositario judicial a título gratuito, según lo dispuesto en el artículo 2025 dos mil veinticinco del código civil de Guanajuato 329 trescientos veintinueve de la ley general de títulos y operaciones de crédito, sin embargo, en caso de controversia judicial, "EL MUTUANTE" y/o "EL MUTUATARIO" conservarán el derecho que les otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado. DECIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", manifiesta expresamente en que el inmueble dado en garantía se adjudicará a favor de "EL MUTUANTE" en la cantidad que alcance el adeudo mutuado y reconocido. ---DECIMA SEGUNDA.- " EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Está de acuerdo en que no podrá vender la totalidad, ni ninguna parte, ni prometer en venta el bien inmueble materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo, ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de "EL MUTUANTE", siendo también el incumplimiento de lo anterior, causa para exigir el pago total de la cantidad adeudada a la fecha, así también, en términos del artículo 2409 dos mil cuatrocientos nueve del Código Civil de Guanajuato, el propietario del bien hipotecado no podrá sin consentimiento del mutuante por escrito, dar en arrendamiento el mismo, ni pactar pagos anticipados de rentas por un término que exceda a la duración de la hipoteca, bajo pena de nulidad de dicho contrato. -DECIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DEL MUTUANTE: "EL MUTUANTE" quedará facultado para endosar, transmitir, ceder o cualquier otra forma de negociar aun antes del vencimiento el presente contrato de mutuo con garantía hipotecaria. DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL MUTUANTE" en caso de incumplimiento por parte del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y/o la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato sin necesidad de aviso previo al "MUTUATARIO y "GARANTE HIPÔTECARIO" y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" en los siguientes casos: -a).- Si el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" dejaran de cubrir puntualmente una o más mensualidades de intereses, parciales consecutivos, o bien, si dichos pagos son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Cuarta de este Instrumento.

```
b).- Si el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" vendiera, hipoteca, gravare o
ingresara a la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito por parte de "EL MUTUANTE" o sin apegarse a
las condiciones que ésta última fije. --
c).- Si el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble que deja en garantía dentro del presente contrato o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por parte de "EL MUTUATANTE", inclusive en el caso de que
constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" de estar incurriendo en un delito penal,
por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra. ----
d).- Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la
notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente. ---
e).- Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas. ---
f).- Si el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" no realiza el pago anual del
predial del bien inmueble dado en garantía dentro del presente contrato. -----
g).- En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el
cumplimiento de las obligaciones a plazo.
En caso de incumplimiento y proceder judicialmente reclamando el pago de la cantidad mutuada
y prestaciones aquí contratadas, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por "EL
MUTUANTE" de acuerdo con lo siguiente: ---
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, e incurrir en una causa de
vencimiento anticipado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso
o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en
incurren en conjunto y/o individualmente en cualquier de las hipótesis contempladas por la
cláusula DECIMA CUARTA, que provoque el vencimiento anticipado de este contrato, declarado por autoridad judicial; se obligan a cubrir en conjunto y/o individualmente a favor
de "EL MUTUANTE" el equivalente al 30% treinta por ciento de la cantidad reconocida y
adeudada que se precisa en la cláusula PRIMERA del presente contrato, en los términos del
artículo 1328 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, siendo esta cantidad independiente
de los intereses que se generen.
DECIMA SEXTA.- INDEMNIZACION.- Convienen las partes para el caso de que si se
tuviese que promover juicio para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o
"OBLIGADA SOLIDARIA" se obligan a pagar en conjunto y/o individualmente a "EL
MUTUANTE" el equivalente al 30% treinta por ciento de la cantidad reconocida y adeudada que
se precisa en la cláusula PRIMERA del presente contrato, por concepto de indemnización.
Las partes acuerdan expresamente en que las penalidades descritas dentro del presente contrato,
en especial la cláusula DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA, sin excluir a las demás, serán obligatorias para el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y la "DEUDORA"
y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA", aún en el caso de que "EL MUTUENTE"
ejercite la acción jurisdiccional de "cumplimiento de contrato", ya que las penalidades se
establecen como sanción por el simple retardo en el cumplimiento, de conformidad con lo
establecido en el articulo 1334 del Código Civil del Estado de Guanajuato.
DECIMA SÉPTIMA.- "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" manifiesta
bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de este contrato no lo tiene prometido en
venta, no ha realizado ningún contrato de promesa de compraventa, ni de compraventa,
anteriormente a la firma del presente contrato y acepta que actúan fraudulentamente en caso de
estarse conduciendo con falsedad y será premiado con una denuncia en su contra.
DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago y/o pagos que deberá hacer el
"MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o
"OBLIGADA SOLIDARIA" a "EL MUTUANTE" con motivo de este contrato deberán
efectuarse en el domicilio ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José María
Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la
ciudad de León, Guanajuato, el día establecido y en un horario de 10:00 horas a 13:00 horas y de
16:30 horas a 19:30 horas de lunes a viernes, en caso que el día de pago del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y/O la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA
SOLIDARIA" sea en sábado, domingo o un día festivo, podrá realizarlo el primer día siguiente
hábil sin necesidad requerimiento o cobro previo o aviso previo. -
DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS: Las partes designan como domicilios para todo lo
relativo al presente contrato los siguientes: "EL MUTUANTE" Calle Provincias del Campestre
y/o Boulevard José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia
Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato; "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" en calle Porta Brunello número 109 ciento nueve
Fraccionamiento Porta Toscana de esta Ciudad de León, Guanajuato y la DEUDORA Y/O
```

AVAL Y/O OBLIGADA SOLIDARIA, calle Porta Brunello número 109 ciento nueve Fraccionamiento Porta Toscana de esta Ciudad de León, Guanajuato.--VIGESIMA.- DE LOS GASTOS: Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento del a) En que el mutuante podrá optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley. b) En que el emplazamiento o notificación, que se le haga, se efectúe en los domicilios que las partes designen para todos los efectos de este contrato o el que se señale en el momento de la diligencia. VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas y pactadas en este instrumento, por parte del "MUTUATARIO" y "GARANTE HIPOTECARIO" y/o la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA", y/o también en caso de que se tenga que demandar al "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA", quedará sin efectos la CLAUSULA SEXTA del presente contrato, es decir no se le otorgará el heneficio de la quita y/o heneficio a "EL MUTUATARIO y "CARANTE HIPOTECARIO" beneficio de la quita y/o beneficio a "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" ni a la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA". ----VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: En todo lo no previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por las leyes aplícales del estado de VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes reconocen que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, que ninguna de ellas se aprovechó de la suma ignorancia o miseria de su contraparte, no existiendo violencia física o moral y no acusa lesión alguna, por lo que renuncian al beneficio reciproco de las acciones de nulidad que pudieran derivarse de las mismas, siendo conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato, lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito notario, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. VIGESIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCION.- Para el objeto de interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, así como para el conocimiento de cualquier controversia que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución, las partes se someten a los tribunales federales o de orden común de esta ciudad de León, Guanajuato.-VIGESIMA SEXTA.- De manera expresa acuerdan las partes que el "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y la "DEUDORA" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADA SOLIDARIA" no ejercitaran el derecho de división y reparto del gravamen a que se refiere el artículo 2401 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo artículo 2913 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la

PERSONALIDAD

El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, me acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con la que comparece, la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, mediante la exhibición de los siguientes documentos:

A).- Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada hais al Civi.

que comparece, la cual bajo protesta de decir vertada no le ha sido revocada, modificada in limitada en forma aguna, mediante la exhibición de los siguientes documentos:

A).- Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada bajo el folio de constitución SAS2021429796, de la denominación PTMO ABIERTO, de fecha 19 diecinueve de Agosto del 2021 dos mil veintiuno, expedida por Secretaria de Economía, a través del portal tu empresaenlínea gob mx/tuempresa, la cual en su parte conducente dice; "Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada. Acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada que celebra RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales al tenor de las siguientes: Declaraciones y Cláusulas.-Primera. Denominación. La sociedad se denominará PTMO ABIERTO, siempre seguida por las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" de Capital Variable o de su abreviatura de "CV." Segunda. Accionista. Nombre: RICARDO PABLO NIETO ARAIZA. Domicilio: CALLE BLVD JOSE MARIA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 1828 NÚMERO INTERIOR COLONIA BALCONES DEL CAMPESTRE LOCALIDAD LEON DE LOS ALDAMA MUNICIPO LEON ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO.- Registro Federal de Contribuyentes: NIAR830618AH6.- Clave Única de Registro de Población: NIAR830618HGTTRCOS.- Correo electrónico: despacho valdovino@hornail.com.- Nacionalidad: MEXICANO.- Manificatan los accionistas que no tiene participación en ningino noto tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante la "Ley" que le permita tener el control sobre dicha sociedad o es ua administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Tercera. Domicilio. El domicilio de la sociedad será el ubicado en CALLE BLVD JOSE MARIA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 1828 ENTRE CALLE BLVD CAMINO A COMANIA V CALLE HACIENDA DE ARROVOS COLONIA BALCONES DEL CAMPESTRE LOCALIDAD LEON DE LOS ALDAMA MUNICIPIO LEON ENTIDAD FEDERATIVA GUANA

de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio. d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nom k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descontatidados, engrensas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general quajuer dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Pederativa ata de la República Mexicana, de sus Municipales, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, catactura y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de capertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o enferta que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, ajudicianse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar catevidades actos consecuentes, actores de consecuentes de la consecuente de la consecuencia de consecuentes ante las dependencias o enfertas que presente, asistir al actore de consecuente de la co conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d) Para actos de dominio: Por lo que tendrá todas juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d) Para actos de domínio: Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; f) Facultades para delegar y revocar poderes: De conformidad con el artículo 149 de la "Ley", quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan totorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación Todas las facultades contenidas en la presente cláusula se ejercitarian ante toda clase de personas fisicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean Federales, Locales, Estatales o Municipales. Novena. Na motivo o por cualquier evento una persona extranjera llegará a adquirir una participación o acción, o a ser propietaria de una o más

acciones contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y esas acciones serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social. Décima. Obligaciones. El accionista único solamente está serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social. Décima. Obligaciones. El accionista único solamente está obligado al pago de sus aportaciones representadas en acciones, además de lo establecido en el presente acto constitutivo, tendrá las siguientes obligaciones: a) De conformidad con el artículo 264 de la "Ley", el accionista único será subsidiariamente o solidariamente responsable, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos. b) En ningún caso, el accionista único podrá ser simultáneamente accionista de otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la "Ley", si su participación le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley del Mercado de Valores. c) Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. d) Conforme a lo señalado en el artículo 263 de la "Ley" el accionista único será responsable de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema electrónico de constitución mediante el cual se generó el presente acto constitutivo. De lo contrario responderá por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar. e) Observar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. Décima Primera. Ingresos totales anuales Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en la "Ley". El monto establecido en esta cláusula se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. En caso de que el accionista único no lleve a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderá frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Décima Segunda. Informe anual sobre la situación financiera En términos de lo dispuesto por el artículo 272 de la "Ley" el administrador publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el accionista. Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, de conformidad con el artículo 8-A de la "Ley" el ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, con excepción del primero que correrá a partir de que la fecha de la constitución neglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificades en intendia por la Secretaria de Economia da cauerdo con lo dispuesto en el artículo 253 de la "Ley". La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el accionista. Para efectos de lo dispuesto en esta Ciduatula, de conformidad con el artículo 8-3 de la "Ley" el ejercicio social de la sociedad contecidad con el artículo 269 de la "Ley" concluirá el 31 de diciembro del mismo año. Definan Terezra. Modificaciones. De conformidad con el artículo 269 de la "Ley", concluirá el 31 de diciembro del mismo año. Definan Terezra. Modificaciones. De conformidad con el artículo 269 de la "Ley", constituitoro, siempre y cuando el accionista celebre ante fedante publicio la transformidad con el artículo 269 de la "Ley", constituitoro, siempre y cuando el accionista celebre ante fedante publicio la transformidad con el artículo 269 de la "Ley", no el constituitoro, siempre y cuando el accionista celebre simple de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedade por acciones simplificadas entidas por la Secretaria de Economia de acuerdo con lo dispueda en el artículo 263 de la "Ley". Decima Cuarta. Solución de controversias. Salvo pacto en contrario, en caso de controversias con terceros, se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones juridicas aplicades. Sin o es facibile agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones juridicas aplicas. Sin o es facibile agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones juridicas aplicas en las disposiciones que regulara la sa sociedad, remunicando a calquarier otro fuero que pudidera corresponder en expanda de su domicilio prevente o futuro. Decim como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarias y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda

clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio. d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste, g) alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste. g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. i) Otorgar avales y obligares solidariamente por tenceros, así como constituir garantías a favor de terceros. j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renuncias, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y aprticipar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, la sociedad sem de 99 novema y nueve años, ARTICULO 46-. DOMICILIO SOCIAL- El domicilio de la sociedad es de nacionalidad mexicana y adopta al constitución o participación social en la sociedad es de nacionalidad mexicana y adopta al constitución o participación social en la sociedad es constitución o cualquier tiempo ulterior adquien un interés o participación social en la sociedad, se constitución o constitución o en cualquier tiempo ulterior adquien un interés o participación social en la sociedad, se constitución o porte se simple hecho como mexicano respecto a uno y otra, y se entiended que convience en no invocar la protocción de su gobierno, bolgo la perma constitución o participación social en la sociedad de social porte de la constitución de la constitución de su protocción de su gobierno, bolgo la perma participación social en la constitución de la constituc todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran clausula especial. Los alcances de este poder se otorgan para que el apoderado comparezca ante las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT" y realizar

todas las gestiones necesarias que correspondan a los asuntos del Poderdante. b) Como representante legal, patronal o apoderado general designado, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar y comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, como Gerente o Representante Legal autorizado y en funciones orgánicas de la sociedad, en consecuencia podrá en los Juicios de carácter laboral tener y delegar, la representación legal a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 695 seiscientos noventa y cinco, 703 setecientos tres, 713 setecientos trece, 749 setecientos cuarenta y nueve, 760 setecientos sesenta, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, con la facultad para artícula y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, para interponer revisión en los términos del artículo 849 ochocientos cuarenta y nueve, para atender embargos de conformidad con el artículo 857 ochocientos cincuenta y siete, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y celebrar convenios conciliatorios en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis Fracción I Primera, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como al desahogo de las mismas de conformidad con lo estipulado en los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, representar a la Poderdante en el caso de procedimiento de huelga términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como al desahogo de las mismas de conformidad con lo estipulado en los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, representar a la Poderdante en el caso de procedimiento de huelga de conformidad con lo estipulado en los artículos 922 novecientos veintidós, 929 novecientos veintinueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, e) El presente poder podrá ser ejercido por el Apoderado ante toda clase de autoridades del Trabajo, Estatales o Federales, para formular demandas, ampliar demandas, contestar demandas, celebrar convenios, ofiecer, desahogar y objetar pruebas, para formular pliegos de posiciones, para absolver posiciones, aún aquellas que sean de carácter estrictamente personal, formular preguntas, repreguntas, alegatos e incluso para interponer el Juicio de Amparo en contra de los laudos pronunciados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como para interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de acuerdo a la Ley. d) Igualmente se faculta al Apoderado para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo; poder hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, finiquitos, tomar toda clase de decisiones, negociar y firmar convenios laborales fuera o dentro de procedimiento en la materia, podrán asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales llevando la representación patronal que se le confiere a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogo de las mismas, en los términos toda clase de decisiones, negociar y firmar convenios laborales fuera o dentro de procedimiento en la materia, podrán asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales llevando la representación patronal que se le confiere a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogo de las mismas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochenta y cuatro y demás relativos aplicables de la Federal del Trabajo, formular los alegatos respectivos; formular los incidentes que se consideren necesarios así como para pedir la revocación de lo actuado en autos, en los términos de los Artículos 761 setecientos sesenta y uno al 765 setecientos sesenta y cinco y 849 ochocientos cuarenta y nueve al 852 ochocientos cincuenta y dos, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el Juicio de Amparo en contra de los Laudos pronunciados por los Tribunales del Trabajo y, continuar dichos juicios hasta su total terminación así como para promover cualquier otro recurso que resulte procedente de acuerdo con la Ley de la materia, y en general para realizar cualquier acto dentro o fuera de los procedimientos laborales tendientes a la defensa de los derechos de la Poderdante. e) Para nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Poderdante, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios. Igualmente podrá nombrar, designar, promover y remover DIRECTORES, GERENTES Y APODERADOS FACTORES de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El carácter de Apoderado no implica en modo alguno, que entre éste, ellos y aquellos a quienes contrate o despida, exista relación jurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula únicamente a la Poderdante con sus emplea celebrar todas las operaciones bancarias y financieras ya sean estas activas o pasivas con Instituciones de Crédito o cualesquiera otra. VI.- PODER BANCARIO.- Poder para celebrar con toda clase de instituciones financieras de cualquier naturaleza que estas sean, operaciones de descuento, así como intervenir en la contratación de todo tipo de operaciones activas ó pasivas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y leyes financieras aplicables, con cualquier carácter, ya sea como parte acreditada, obligada solidaria, garante hipotecario, prendario, fiduciario, fiadora ó aval, en la forma que mejor estime. VII.- PODER GENERAL.- Para representar a la sociedad en licitaciones de obras públicas o privadas, firma de contratos, participar en concursos ante toda clase de dependencias gubernamentales, paraestatales e incluso empresas privadas y gobierno de los estados, quedando autorizados para actuar en las siguientes situaciones: a) Firma de ofertas; b) firma de las cartas garantía; c) participación en los actos de apertura y de fallo y firma de las actas correspondientes; d) firma de pedidos o contratos. VIII.- PODER PARA OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES.- Dentro de las facultades contenidas y conferidas en este instrumento, el apoderado queda expresamente autorizado para delegar la representación orgánica de la sociedad, para que se representación a que haya lugar, dentro de los límites del presente poder. Igualmente, el apoderado podrá REVOCAR en todo momento los poderes otorgados por la sociedad, cuando lo estime conveniente. C).- Se designa COMISARIO de la Sociedad a LISABEL MACIAS ROCHA..."

SU REGISTRO: Bajo el Folio Mercantil número N-2021058157, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

G E N E R A L E S -GENERALES-

El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de esta ciudad, donde nació el día 18 dieciocho de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casado, profesionista, con Clave Única de Registro de Población NIAR830618HGTTRC13, y con domicilio en calle Máximo Pacheco número 127 ciento veintisiete de la Colonia Los Murales de esta Ciudad.-----El señor LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 29 veintinueve de noviembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, casado, comerciante, y con domicilio en Circuito Porta Brunello número 109 ciento nueve, Fraccionamiento Porta Toscana, con Clave Única de Registro de

Población LOHL631129HJCPRS03 y Registro Federal de Contribuyentes LOHL631298R1.-La señora HORTENCIA MANCILLA MORENO, me manifestó ser mexicana, mayor de edad, originaria de esta ciudad, nacida el día 13 trece de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casada, recepcionista y con domicilio en calle Circuito Porta Brunello número 109 ciento nueve, Fraccionamiento Porta Toscana, con Clave Única de Registro de Población MAMH680113MGTNRR02 y Registro Federal de Contribuyentes MAMH680113BJ4. -

-CERTIFICACIONES -

I.- De la certeza del acto. II.- De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con su credencial para votar vigente expedida a su favor, de las cuales se agregan copias al apéndice de este instrumento, y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta.

LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ

HORTENCIA MANCILLA MORENO

PTMO ABIERTO, S.A. de C.V. representada por su Administrador Único RICARDO PABLO NIETO ARAIZA

LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA NOTARIO PUBLICO No. 95

NOTAS COMPLEMENTARIAS
En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por ne causar ningún impuesto y agrego copia del testimonio al Apéndice en curso, bajo el número que le corresponde DOY FE.
EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO
DATOS REGISTRALES
Folio Real: R20*369828, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Silao, Guanajuato En fecha: